

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada, SANDRA PATRICIA ALZATE ORTÍZ y DIEGO FERNANDO AGUIRRE CEBALLOS y JHONY ALEJANDRO AGUIRRE CEBALLOS, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

3 días ley 2213 de 2022: 25, 28 y 29 de agosto de 2023.

Termino para excepcionar hábiles: 30, 31 de agosto y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de septiembre de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Noviembre 7 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado 2023 - 304
 Proceso EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. COODEQ
 Demandados SANDRA PATRICIA ALZATE ORTÍZ y
 DIEGO FERNANDO AGUIRRE CEBALLOS y
 JHONY ALEJANDRO AGUIRRE CEBALLOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Noviembre Siete de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. COODEQ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **SANDRA PATRICIA ALZATE ORTÍZ y DIEGO FERNANDO AGUIRRE CEBALLOS y JHONY ALEJANDRO AGUIRRE CEBALLOS**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha Agosto 23 de 2023, el cual se notificó conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. COODEQ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SANDRA PATRICIA ALZATE ORTÍZ y DIEGO FERNANDO AGUIRRE CEBALLOS y JHONY ALEJANDRO AGUIRRE CEBALLOS**.

CUARTO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.898.791.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

QUINTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

SEXTO: Finalmente, frente a las solicitudes presentadas por el ejecutado, se informa que tanto el valor, como el número de cédula correcto, se encuentran inmersos en el auto que libró mandamiento ejecutivo, recordándole que en el numeral quinto de esta providencia se insta a las partes a que presenten las liquidaciones de crédito.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de noviembre de 2023.

No. 195

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

JA

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a170ac7d95e7af79a7401a1a5d18f007235fc92ef1104c6297fc661255ce7853**

Documento generado en 03/11/2023 07:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>